



ENCARGO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS A LA EMPRESA DE TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CAMPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER SOCIOLÓGICO Y ESTADÍSTICO.

En Madrid a 29 de julio de 2021, D. José Félix Tezanos Tortajada, Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), según nombramiento conferido por el Real Decreto 771/2018, de 29 de junio, BOE número 158, de 30 de junio de 2018, en virtud de las facultades que le otorga la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas,

EXPONE

Primero. - El presente encargo tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse las condiciones técnicas y económicas entre el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante CIS) y la Empresa TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E. M.P. (en adelante TRAGSATEC) para la prestación por esta empresa de un servicio de asistencia técnica para la realización de trabajos de campo de estudios de carácter sociológico y estadístico.

Segundo. - El CIS es un Organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que tiene por finalidad el estudio científico de la sociedad española. El carácter de Organismo autónomo le fue conferido

por la Ley 4/1990, de 29 de junio, y su organización y funcionamiento fueron regulados por el Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre. En la actualidad, el CIS se rige por la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Corresponden al CIS las siguientes funciones:

- a) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española, principalmente mediante la ejecución de las encuestas que sean necesarias para llevar a cabo dichos estudios.
- b) La programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la realidad social de las diferentes Comunidades Autónomas.
- c) La realización de estudios que proporcionen diagnósticos sobre situaciones y asuntos sociales y sirvan de orientación a los poderes públicos en sus iniciativas normativas y ejecutivas.
- d) La creación y mantenimiento de bases de datos en las materias de su competencia.
- e) El desarrollo de trabajos de documentación y la difusión de los resultados de la actividad científica del organismo, así como de otros estudios de naturaleza académica que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española.
- f) La promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.
- g) El fomento de la colaboración científica con centros universitarios y de investigación para la realización de proyectos de investigación conjuntos, para la formación de investigadores en ciencias sociales, para la participación en reuniones y congresos, tanto

a nivel nacional como internacional, y para la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades españolas y extranjeras especializadas.

Tercero. - Para el cumplimiento de las funciones recogidas en las letras a), b) y c), el CIS realiza estudios y encuestas sociológicas. La realización de una encuesta o estudio sociológico precisa de la realización de determinadas tareas: una primera de programación y elaboración de cuestionarios, una segunda de diseño muestral, una tercera de realización de trabajos de campo, y una última de tratamiento y difusión de los datos. El CIS cuenta con personal cualificado suficiente para la realización de la primera, segunda y última fase, si bien, para los trabajos de campo se precisa de personal entrevistador, del cual no se dispone en la relación de puestos de trabajo del Organismo.

Adicionalmente, para la realización de estos trabajos de campo, en su modalidad de carácter telefónica, se debe llevar a cabo un seguimiento especializado y complejo de la labor de los entrevistadores, para lo cual el CIS no cuenta con medios suficientes ni cualificados. Por un lado, la naturaleza de los trabajos de campo hace que éstos desborden los horarios y días ordinarios de funcionamiento propios del Organismo, por otro, las nuevas fórmulas complejas de encuesta telefónica (CATI) precisan de recursos materiales y humanos especializados.

Cuarto. - La relevancia y complejidad de todos estos procesos, el nivel de especialización necesario para su gestión y las exigencias de un control y seguimiento que permitan adoptar ágilmente las decisiones adecuadas en cada momento, así como la previsión de crecientes volúmenes de actividad, hacen necesario contar con recursos materiales y humanos especializados de los que actualmente no dispone el CIS.

Quinto. - Según establece la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las

Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Asimismo, se establece en dicha Disposición Adicional que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En el párrafo 3 del apartado 2 de la citada Disposición Adicional, se indica que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

Sexto. - El objeto de este encargo se incluye en el marco de lo previsto por el apartado 4, letra a), de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, al considerarse actuaciones orientadas a la «mejora de los servicios y recursos públicos», así como en el penúltimo párrafo del citado apartado, al referirse a «la satisfacción de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados [...] mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en

dichos ámbitos (desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos) a otros sectores de la actividad administrativa».

Séptimo. - TRAGSATEC, ha desarrollado en los últimos tiempos una intensa actividad al servicio de la Administración y dispone de una importante experiencia en la prestación de asistencias y servicios técnicos relacionados con la realización de trabajos de campo de estudios de carácter sociológico y estadístico.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del presente encargo, que se regirá por las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto.

El presente encargo tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse las condiciones técnicas y económicas entre el CIS y TRAGSATEC para la prestación por esta empresa de un servicio de realización de encuestas telefónicas.

A tal efecto, TRAGSATEC, conforme a las directrices establecidas por el CIS, deberá llevar a cabo las actividades, conforme a lo dispuesto en el Anexo I "Prescripciones Técnicas" del presente encargo.

El presente documento contiene únicamente un encargo para realizar las actuaciones definidas en el Anexo I, correspondiendo en todo caso la titularidad de la competencia de las mismas al CIS.

El encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al CIS y en ningún caso implica el

ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. Es responsabilidad del CIS efectuar los análisis y emitir los informes y actos de carácter jurídico que den soporte o que resulten de la actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Obligaciones de TRAGSATEC.

TRAGSATEC tendrá las siguientes obligaciones:

a) Proporcionará el apoyo necesario para la consecución de los objetivos planteados en el encargo, todo ello de acuerdo a las prescripciones técnicas detalladas en el Anexo I y las instrucciones dadas por el CIS.

b) TRAGSATEC realizará el trabajo de Campo para las encuestas CATI siguiendo las condiciones técnicas de cada estudio establecidas por el CIS en cuanto a ámbito, diseño muestral, fechas de Campo, listado telefónico, cuotas y cuestionario.

c) Para el trabajo de Campo, TRAGSATEC utilizará las aplicaciones CATI y metodología del CIS.

d) Se ajustará a los plazos de ejecución establecidos en el Anexo I.

e) Ejecutará el encargo a su riesgo y ventura. Para ello contará con los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo a las necesidades expresadas por el CIS. TRAGSATEC será responsable de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por conclusiones incorrectas, o por omisiones, errores, métodos inadecuados llevados a cabo por el medio propio en la ejecución del Encargo.

f) De acuerdo con el CIS y la cláusula cuarta, designará un único responsable del encargo para coordinar las actividades encargadas y revisar el estado de ejecución de los trabajos.

Tercera. Obligaciones del CIS.

Con carácter general, el CIS asume las siguientes obligaciones:

a) Resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

b) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas, y velar por el adecuado cumplimiento del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso las alteraciones en actividades encargadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

El CIS designará un Director Facultativo de la actuación para la ejecución de los trabajos encargados, el cual dirigirá los mismos y revisará la actuación realizada por parte de TRAGSATEC.

El Director Facultativo se encargará de las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades encomendadas.

b) Aceptar, si procede, el grado de avance de los trabajos realizados en el periodo correspondiente.

c) Validar la facturación de acuerdo al grado de avance de los trabajos.

Cuarta. Personal destinado por TRAGSATEC a la ejecución del encargo.

1. Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal que, ateniéndose a las características y perfiles indicados por el CIS, reúna los requisitos de

titulación y experiencia exigidos, y que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del CIS del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al CIS.

2. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo puesto al servicio de la ejecución del Encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. TRAGSATEC velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del Encargo.

4. TRAGSATEC prestará sus servicios en las dependencias o instalaciones de la empresa, pudiendo ser compatibilizado con la prestación de trabajo no presencial (teletrabajo) siempre y cuando los condicionantes técnicos y funcionales lo permitan y de acuerdo siempre a las directrices marcadas por el CIS.

5. El responsable del encargo designado por TRAGSATEC tendrá las siguientes obligaciones:

a) Actuar como interlocutor de TRAGSATEC frente a el CIS, canalizando la comunicación entre TRAGSATEC y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y el CIS, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal asignado a la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio encargado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente TRAGSATEC con el CIS, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al CIS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

5. El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador; no pudiendo dicho personal recibir órdenes directas del CIS, a excepción del responsable del encargo por parte de TRAGSATEC, que desarrollará la interlocución normal con el CIS, necesaria para la prestación del servicio.

6. Como norma general, el personal empleado por TRAGSATEC no tendrá usuario de acceso a medios informáticos públicos ni correo electrónico bajo extensiones que supongan relación oficial con la Administración. En el caso excepcional de que fuese imprescindible la asignación de usuario y/o cuenta de correo para la ejecución del

encargo, previa autorización del CIS, se le asignará un perfil de acceso y/o cuenta de correo no nominativo ajustado a las necesidades de su actividad.

7. TRAGSATEC deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el CIS, ni exigirle responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre TRAGSATEC y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que puedan adoptarse se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del acuerdo de encargo. Es por ello por lo que en ningún caso existirá relación laboral alguna entre el CIS y dicho personal, cuyas condiciones de trabajo son responsabilidad de TRAGSATEC, si bien han de ser compatibles con la correcta ejecución del encargo.

Quinta. Régimen jurídico.

El presente encargo tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Sexta. Propiedad de los trabajos.

El presente encargo no supone la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. Los resultados de los trabajos efectuados por el personal de TRAGSATEC al amparo del presente documento serán propiedad del CIS a todos los efectos, incluyendo la utilización de estos y su propiedad industrial.

El conocimiento generado por TRAGSATEC por este encargo será de la exclusiva propiedad del CIS, estando aquella obligada a utilizarlo únicamente en el ámbito del presente encargo, así como a guardar absoluta confidencialidad sobre ellos; extendiéndose la misma a los datos facilitados por el CIS para su elaboración.

Séptima. *Entrega del conocimiento, datos, antecedentes, material y efectos por extinción del encargo.*

TRAGSATEC entregará al CIS, o persona u órgano que ésta señale, el conocimiento, datos, antecedentes, material y efectos de todo tipo, titularidad del órgano que hace el encargo y que esté en poder de TRAGSATEC por consecuencia u ocasión del cumplimiento de este encargo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Terminación del encargo por finalización del período acordado y liquidación del mismo.
- b) Desistimiento del encargo según la instrucción decimosegunda.

En todos los casos, existirá un período de entrega para garantizar la transferencia del conocimiento adquirido o generado durante la prestación del servicio por parte de TRAGSATEC hacia el CIS, o hacia el proveedor que el CIS designe, sin que ello repercuta en una pérdida del control o del nivel de calidad, simultaneándose los trabajos de devolución con los de prestación del servicio regular, sin coste adicional.

El compromiso de devolución del servicio de TRAGSATEC al CIS incluye:

- a) TRAGSATEC deberá hacer entrega a el CIS de una versión actualizada de toda la documentación e información manejada para la prestación del servicio antes de la finalización del encargo.

b) El personal de TRAGSATEC colaborará de buena fe con el personal propio o designado por el CIS durante el período de servicios de transición de salida, para facilitar al máximo, la transferencia de responsabilidad al futuro proveedor entrante.

TRAGSATEC no retendrá copia ni original alguno del conocimiento, datos, antecedentes, material y efectos objeto de esta instrucción.

Octava. Importe de los trabajos.

Por la realización de las actividades objeto del presente encargo TRAGSATEC recibirá una contraprestación de hasta TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (3.061.706,80 €).

El abono de dicho importe se llevará a cabo por el órgano que hace el encargo con imputación a la siguiente partida del presupuesto de gastos:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2021	25.102.462M.227.06	1.020.568,93 €
2022	25.102.462M.227.06	2.041.137,87 €
	TOTAL	3.061.706,80 €

El desglose de dicha cantidad se detalla en el Anexo II adjunto. Las cantidades señaladas son determinadas en aplicación de las tarifas oficiales de TRAGSA, según Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) y conformes con la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para

aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

De conformidad con el artículo 7, apartado 8º, letra c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no están sujetas a dicho impuesto los servicios prestados en virtud de encargos ejecutados por las entidades del sector público que ostenten, de conformidad con el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo en los términos de dicho artículo 32. En consecuencia, el presente encargo no está sujeto al IVA, circunstancia ya tenida en cuenta en el cálculo de las tarifas de TRAGSATEC.

TRAGSATEC facturará cada dos meses los servicios prestados, emitiendo la correspondiente factura en la forma legalmente establecida. El pago del precio se realizará de acuerdo con la prestación recibida, una vez efectuados los controles pertinentes por el CIS, con indicación de las unidades ejecutadas desglosadas de acuerdo al presupuesto del encargo (Anexo II).

El importe de los trabajos realizados en cada período será abonado por el CIS a TRAGSATEC en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Novena. *Modificación del Encargo.*

El CIS velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encargadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por el CIS cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto en los términos legales previstos

Décima. *Resolución de controversias.*

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por el órgano que hace el encargo.

Decimoprimer. *Duración.*

La ejecución del presente encargo surtirá efectos desde el día siguiente a la firma (no antes del 1 de julio de 2021), con una duración de un año desde el inicio del mismo.

El presente encargo podrá ser prorrogado por acuerdo ejecutivo del CIS, previo a la finalización del presente encargo y formalizado en la correspondiente Adenda, no pudiéndose extender el plazo máximo de duración del encargo, incluidas las prórrogas, más allá de tres años.

Decimosegunda. *Desistimiento.*

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público debidamente justificadas y motivadas, mediante resolución del CIS, sin perjuicio de la

continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución. En caso de que se acuerde la extinción anticipada del encargo, se abonarán las prestaciones ejecutadas y certificadas de conformidad hasta dicha fecha.

El Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas. – D. José Félix Tezanos Tortajada.

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Actividades a realizar:

TRAGSATEC realizará el trabajo de Campo para las encuestas CATI siguiendo las condiciones técnicas de cada estudio establecidas por el CIS en cuanto a ámbito, diseño muestral, fechas de Campo, listado telefónico, cuotas y cuestionario.

Para el trabajo de Campo, TRAGSATEC utilizará las aplicaciones CATI y metodología del CIS, durante toda la vigencia del encargo, incluyendo las siguientes actividades:

1. Utilización por TRAGSATEC de 60 licencias del software de encuestas CATI necesarias para establecer las conexiones precisas y utilizar la aplicación de recogida de información del CIS. En particular, para conectarse al sistema que utilice el CIS, estas licencias necesitarán acceso a Internet.

2. Configuración por TRAGSATEC de 60 licencias del software de marcación telefónica que el CIS utilizada para la realización de sus encuestas.

3. Formación del personal de recogida en las siguientes materias: los conceptos de la Encuesta, el sistema informático de los puestos de CATI y la forma de realizar las entrevistas.

4. Realización de las entrevistas CATI, por el personal entrevistador.

5. Supervisión y realización de las comprobaciones necesarias de las entrevistas que presenten inconsistencias (muchas respuestas NS/NC, entrevistas finalizadas con corta duración, etc.).

6. Repetición de las rellamadas necesarias a todos los entrevistados que hayan aplazado la encuesta en un primer contacto.

7. El CIS cargará para cada estudio en el software de encuestas, las cuotas de control, así como el listado de teléfonos aleatorios (móviles y fijos) para la realización de las entrevistas por parte de TRAGSATEC.

El CIS entregará al menos dos días antes de la finalización de cada mes, una planificación con los estudios previstos para el mes siguiente. En dicha planificación, aparecerán los días de las tres semanas donde se espera que TRAGSATEC realice el trabajo de Campo con los entrevistadores.

En caso de cualquier modificación sobre esa planificación, el CIS comunicará a TRAGSATEC cualquier cambio con al menos una semana como regla general, si bien de forma excepcional, en caso de acontecimiento no previsto, podría comunicarse con dos días de antelación la necesidad de realizar una encuesta. Estas comunicaciones se realizarán por correo electrónico entre el Director de Investigación del CIS y el responsable del encargo de TRAGSATEC.

Entregables:

TRAGSATEC entregará el Informe de Campo en formato WORD con las incidencias habidas en cada estudio, en un plazo de tres días posteriores a la finalización del trabajo de Campo. El informe y las incidencias se ajustarán al modelo proporcionado por el CIS, y se enviará por correo electrónico al Director de Investigación.

2. EQUIPO DE TRABAJO.

Para la realización de los trabajos indicados en los plazos previstos se estima necesaria la participación del siguiente equipo de trabajo:

Perfil	Nº personas	Horas estimadas
Consultor senior especialista	1	1.620
Titulado superior o máster de más de 10 años de experiencia	2	3.240
Técnico de Sistemas	1	800
Hora de Técnico de grado superior (FP II)	121	133.800
Técnico de cálculo en labores de apoyo	8	12.635
Titulado superior o máster de 3 a 5 años de experiencia	2	3.100

ANEXO II
PRESUPUESTO

PRECIOS SIMPLES Tarifas Tragsa 2021

Encomiendas no sujetas a impuestos - Península y Baleares

Descripción	CódigoTarifa	Importe (€)	Unidad
Consultor senior especialista	003013	51,68	hora
Titulado superior o máster de más de 10 años de experiencia	003001	35,68	hora
Titulado superior o máster de 3 a 5 años de experiencia	003003	27,28	hora
Técnico de grado superior (FP II)	003012	16,35	hora
Técnico sistemas	003020	22,30	hora
Técnico de cálculo en labores de apoyo	003067	18,71	hora
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora

PRECIOS COMPUESTOS

PC.001 Hora de Consultor Senior Especialista

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Consultor senior especialista	O03013	51,68	hora	1,00	51,68
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.001					51,80

PC.002 Hora de Titulado superior o máster de más de 10 años de experiencia

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Titulado superior o máster de más de 10 años de experiencia	O03001	35,68	hora	1,00	35,68
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.002					35,80

PC.003 Hora de Técnico sistemas

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Técnico sistemas	O03020	22,3	hora	1,00	22,30
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.003					22,42

PC.004 Hora de Técnico de grado superior (FP II)

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Técnico de grado superior (FP II)	O03012	16,35	hora	1,00	16,35
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.004					16,47

PC.005 Hora de Técnico de cálculo en labores de apoyo

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Técnico de cálculo en labores de apoyo	O03067	18,71	hora	1,00	18,71
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.005					18,83

PC.006 Hora de Titulado superior o máster de 3 a 5 años de experiencia

Perfil	Cód.Tarifa	Precio simple	Unidad	Nº unid.	Precio (€)
Titulado superior o máster de 3 a 5 años de experiencia	O03003	27,28	hora	1,00	27,28
Ordenador estándar monitor 19"	M08004	0,12	hora	1,00	0,12
Total PC.006					27,40

PRESUPUESTO

A.001 GESTION Y COORDINACION

Precio Compuesto	Código	Precio (€)	Nº unidades	Importe (€)
Hora de Consultor Senior Especialista	PC.001	51,80	1.620,00	83.916,00
Hora de Titulado superior o máster de más de 10 años de experiencia	PC.002	35,80	3.240,00	115.992,00
Hora de Técnico sistemas	PC.003	22,42	800,00	17.936,00
Hora de Técnico de grado superior (FP II)	PC.004	16,47	800,00	13.176,00
Total A.001				231.020,00

A.002 REALIZACION DE TRABAJOS DE CAMPO

Precio Compuesto	Código	Precio (€)	Nº unidades	Importe (€)
Hora de Técnico de cálculo en labores de apoyo	PC.005	18,83	12.635,00	237.917,05
Hora de Técnico de grado superior (FP II)	PC.004	16,47	133.000,00	2.190.510,00
Hora de Titulado superior o máster de 3 a 5 años de experiencia	PC.006	27,40	3.100,00	84.940,00
Total A.002				2.513.367,05

(A) COSTES DIRECTOS TOTALES		2.744.387,05 €
(B) % Costes Indirectos (s/A)	5%	137.219,35 €
(C) % Gastos Generales (s/A+B)	6,25%	180.100,40 €
(D) TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL (A+B+C)		3.061.706,80 €
(E) IVA (s/D)	0%	- €
(F) TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION POR ADMINISTRACIONES (D+E)		3.061.706,80 €

ANEXO III

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Confidencialidad.

TRAGSATEC se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Centro de Investigaciones Sociológicas y que sean concernientes a la ejecución del encargo.

En particular será considerada como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios encargados (los Servicios), debiendo TRAGSATEC mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea personal autorizado del CIS.

2. Normativa de protección de datos.

Con independencia del resto de legislación aplicable al contrato, TRAGSATEC respetará la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y la normativa complementaria.

Para el caso de que el encargo implique el acceso de TRAGSATEC a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el CIS, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos conforme el art. 33 de la LOPDGDD, cuando se

cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, en la LOPDGDD y en sus normas de desarrollo. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

3. Objeto.

Mediante el presente anexo se habilita a TRAGSATEC para tratar por cuenta del CIS los datos personales necesarios para la ejecución del encargo.

En concreto, TRAGSATEC tratará por encargo del CIS los siguientes datos de carácter personal: números de teléfono anónimos que formen parte de la base de datos que el CIS carga en la aplicación de marcación automática. Estos números pueden ser visionados por el personal de TRAGSATEC al utilizar la aplicación y realizar las entrevistas, si bien, en todo caso de forma anonimizada. También tratará TRAGSATEC por encargo del CIS, a través de su recogida en la aplicación proporcionada por el CIS, las respuestas que los entrevistados puedan dar a los entrevistadores cuando realicen las entrevistas. Estas respuestas serán anónimas y disociadas del número de teléfono. TRAGSATEC no podrá en ningún caso conocer o registrar la identidad de los entrevistados, de tal forma que sólo obtendrá y registrará en la aplicación indicada por el CIS las respuestas anonimizadas y disociadas de los números de teléfono.

El acceso a las aplicaciones y sus bases, será exclusivamente a los efectos de ejecutar y cumplir el encargo, no pudiendo obtenerse los datos personales de las mismas para un fin distinto. Así, la labor de TRAGSATEC es de visionado y uso de la aplicación de marcación proporcionada por el CIS, en la cual podrá comprobar los números de teléfono anónimos, pero no extraerlos, y de grabación de los datos que los entrevistados aporten al ser preguntados en la aplicación de encuestas proporcionada por el CIS, siempre de forma anónima y disociada, no pudiendo hacer ningún otro uso ni grabación de estos datos.

Por lo tanto, TRAGSATEC actúa como encargado del tratamiento y el CIS como responsable del contrato. Si el encargado destinase los datos a otra finalidad, o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del encargo y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

4. Obligaciones del responsable.

El CIS, como responsable del tratamiento se obliga a:

a) Facilitar por escrito al encargado las instrucciones necesarias para el tratamiento de los datos personales, y específicamente en lo referente a las medidas técnicas y organizativas a aplicar y destrucción o devolución de los datos.

b) Dar respuesta al interesado respecto a sus solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan. Dichas solicitudes se ejercitarán a través del formulario electrónico <https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1276>.

c) En su caso, notificar las eventuales violaciones de seguridad a la Autoridad de Control y al interesado.

d) Efectuar la evaluación de impacto cuando proceda.

e) Realizar las consultas a la Autoridad de control, cuando proceda.

f) Cualquier otra obligación recogida en la legislación en vigor y aplicable a los responsables de tratamiento de datos personales.

5. Obligaciones del encargado del tratamiento.

TRAGSATEC, como encargado del tratamiento se obliga a:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones establecidas en el presente encargo o demás documentos aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del CIS por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al CIS cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad prevista en el encargo, sin que en ningún caso pueda utilizarlos para sus propias finalidades.

c) No comunicar ceder o difundir los datos a terceras personas, salvo que cuenten con la autorización expresa del responsable del tratamiento.

d) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto, disponibilidad, integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso, y en particular las equivalentes o compensatorias a las del Anexo II del ENS, nivel básico.

e) Mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato/encargo, incluso después de que finalice, y garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y cumplir con las medidas de seguridad correspondientes.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar datos personales e informarlas previamente de las medidas de seguridad correspondientes.

g) Notificar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

h) Cuando los afectados ejerzan los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD ante el encargado, este lo comunicará por correo electrónico al responsable de forma inmediata, trasladando, en su caso, la información que pueda ser relevante para resolver la solicitud.

i) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones.

j) Cualquier otra recogida en la legislación en vigor y aplicable a los encargados de tratamiento de datos personales.

6. Subcontratación.

El encargado del tratamiento no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento del encargado, sin la autorización previa y por escrito del responsable.

En el caso de que sea autorizado, en el contrato de encargo correspondiente se deberán establecer para el nuevo encargado las mismas obligaciones que para el encargado inicial, en particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de

medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

Si el nuevo encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

7. Duración.

Una vez finalice la prestación, y conforme a las instrucciones que el responsable consigne por escrito al encargado de tratamiento, este devolverá al responsable los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, o bien suprimirá los datos personales y, una vez destruidos, certificará por escrito su destrucción al responsable.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado, si bien éste puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación objeto del contrato o por obligaciones legales.